

Auto Sustanciación: N.º952
Radicado No. 2022-00192
Demandante: LEIDY ALEJANDRA SUAREZ MARÍN
Demandado: JOSÉ URBANO MOLANO
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2022. Se deja constancia que el cinco (05) de diciembre de 2022 la parte demandante aportó la constancia de notificación por aviso realizada al demandado. La notificación por aviso fue entregada el 30 de septiembre de 2022. La notificación se entendió realizada el 3 de octubre de 2022, día hábil siguiente.

- Terminó para contestar la demanda.....20 días.
- Traslado.....del **04/10/2022** al **01/11/2022**.
- Vencimiento para contestar la demanda.....**01/12/2022**.
- Día inhábil: 17 de octubre de 2022 (Día festivo nacional).

En el precitado término no se presentó pronunciamiento de la parte demandada.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado por aviso al demandado JOSÉ URBANO MOLANO y consecuentemente se tendrá como no contestada la demanda por su parte.

Ahora bien, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, la parte demandada guardó silencio, por lo que, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes

Auto Sustanciación: N.º952
Radicado No. 2022-00192
Demandante: LEIDY ALEJANDRA SUAREZ MARÍN
Demandado: JOSÉ URBANO MOLANO
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

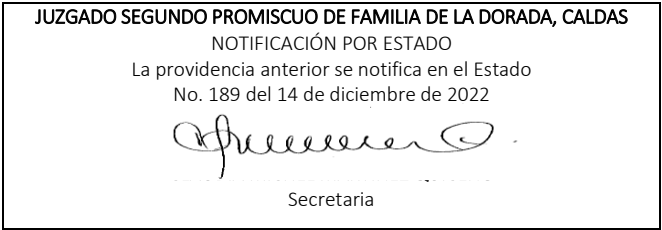
a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.